

ACUERDO N. 101-11-2

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

16 MAR 2011

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día lunes 22 de marzo de 2010, en conocimiento del Oficio sin número de 18 de marzo de 2010, suscrito por el licenciado Manuel Báez Garrido, Supervisor Provincial de Educación -UTE N.1 ZONA 3-, ingresado en la Dirección Provincial de Educación Hispana, con el Trámite N. 2219 en la misma fecha, a través del cual comunica a la autoridad provincial que el señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA**, profesor de la Escuela Fiscal "Juan Miguel Suárez" de la ciudad de Ibarra, no ha dado cumplimiento a la disposición del Director Provincial de Educación, encaminada a que proceda a realizar la entrega recepción de bienes, equipos y documentos que se encontraban bajo su custodia, en razón del cargo de Director que ostentaba, remoción que se efectivizó mediante Acción de Personal N. 009 de 20 de enero de 2010, en razón del mandato contenido en el Decreto Ejecutivo N. 708 de 5 de noviembre de 2007, que propugna el principio Constitucional de la alternabilidad de los funcionarios que desempeñan cargos directivos en los establecimientos educativos por cuatro o más años; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del señor Hugo Raúl Valdivieso Cueva, designando para el efecto a los licenciados: Manuel Báez Garrido y Carmen Vásquez, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 0001092 de 24 de marzo de 2010, quienes el 7 de mayo de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día martes 25 de mayo de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA**, y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso concluye: "*...que en la práctica del sumario no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado; por cuanto se ha dado cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa para el sumariado: así como también al procedimiento del sumario administrativo constante en el artículo enumerado que sigue a continuación del 119 del reformado Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. El señor Hugo Valdivieso expresa que las acciones de personal de reintegro a las funciones de profesor en el mismo plantel y el encargo de la dirección a otro docente, 'tácitamente en esencia es una sanción de remoción de funciones', por lo que se niega a hacer la entrega recepción de*

la Dirección y Bienes a su cargo, al Director encargado, licenciado Marco Cabrera. Con Oficios Nos. 000721 de 24 de febrero de 2010 y 0001015 de 19 de marzo de 2010, se dispone al señor HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA, proceda a la entrega recepción de la Dirección y bienes a su cargo, al Director (E), licenciado Marco Cabrera; negándose acatar esta disposición al manifestar que no le es posible hacer la entrega de la dirección y los bienes a su cargo, hasta que haya el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo y haya agotado la vía administrativa. Los profesores declarantes del plantel aludido, confirman que no hace la entrega recepción de la oficina de la Dirección y el inventario de bienes. De fojas 38 a 40 consta el escrito presentado por el señor Hugo Raúl Valdivieso Cueva, en el cual de manera equivocada manifiesta: 'me encuentro ejerciendo el 'Derecho de Resistencia' amparado en los artículos 98 y 99 de la nueva Constitución de la República... es más me quedan aún otros recursos pendientes con la cual la inicial Acción de Personal N. 009 de 20 de enero de 2010, NO SE ENCUENTRA EN FIRME Y PUEDE SER REVOCADA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE'. Al respecto, es necesario hacer referencia al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que señala: 'DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Art. 66.- VIGENCIA.- Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación...'; de lo anotado claramente se desprende que al haberse notificado al señor Hugo Valdivieso con la Acción de Personal de reintegro a las funciones docentes, el acto administrativo ha entrado en vigencia y surte efecto y más no como dice el sumariado 'NO SE ENCUENTRA EN FIRME' confundiendo el acto administrativo, con un auto o sentencia en materia judicial; por lo que se le encuentra responsable de las acciones u omisiones, de los hechos denunciados. Por estas consideraciones, el procesado ha violado expresas disposiciones del artículo 4 literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, concomitante con el reformado artículo 4 literal a) del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; artículo 77 literal a) y artículo 83 literal q) del Reglamento General a la Ley de Educación; así como también el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley de Carrera Docente; sancionadas al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley de Carrera Docente concordante con el artículo 120 numeral 3, literal a) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional reformado; resolviendo por unanimidad 'SANCIONAR AL PROFESOR HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA, Ex - Director y actual docente de la Escuela 'Juan Miguel Suárez' ubicada en la parroquia Caranqui del cantón Ibarra, provincia Imbabura CON SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN SUELDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.'; sanción que fue ejecuta con Acuerdo N. 116-CPDPI de 26 de mayo de 2010;

QUE notificado que fue el 27 de mayo de 2010, el señor Hugo Raúl Valdivieso Cueva, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el 4 de junio del mismo año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres de marzo del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA**, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente; haberle escuchado su exposición al recurrente cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las razones que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que el antecedente que motivó el presente sumario, constituye, entre otros, la falta de notificación al señor Hugo Raúl Valdivieso Cueva, con la resolución de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que dice relación al concurso de méritos y oposición para llenar el cargo vacante de Director(a) de la Escuela Fiscal "Juan Miguel Suárez", por la que se declaró desierto el referido concurso, al no haber obtenido una nota igual o mayor a 46 puntos en las pruebas de oposición, decisión que obra del Oficio N. 172-CDPRI de 23 de junio de 2009, que a decir del recurrente fue notificado a los diez meses por el Secretario de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, es decir, en el mes de abril de 2010, lo que determinó que en salvaguarda de los intereses institucionales y de los suyos propios no procede a cumplir con la disposición de la autoridad provincial; que a juicio de los miembros de este cuerpo colegiado, la falta que se le imputa al sumariado no reviste gravedad y consecuentemente no existe la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción impuesta; en tal virtud, al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 103 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que dice: "*Art. 103.- [Atribuciones].- Son atribuciones de las comisiones regionales de defensa profesional: 1. Vigilar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y más normas conexas del quehacer educativo, en su respectiva jurisdicción*"; de conformidad con las normas de la sana crítica y ahorro procesal, por unanimidad resuelve: "**1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria del día martes 25 de mayo de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA**, profesor de la Escuela Fiscal "Juan Miguel Suárez" de la ciudad de Ibarra, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 116-CPDPI de 26 de mayo de 2010. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA.**"; y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su

calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria del día martes 25 de mayo de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA**, profesor de la Escuela Fiscal "Juan Miguel Suárez" de la ciudad de Ibarra, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 116-CPDPI de 26 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al señor **HUGO RAÚL VALDIVIESO CUEVA**.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito,

16 MAR 2011

Beatriz Caicedo Alarcón
Dña. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Director de la Escuela Fiscal "Juan Miguel Suárez"
- c.c. señor Hugo Raúl Valdivieso Cueva
- c.c. doctor Victor Hugo Guzmán

XOV/MC/laura